

RESOLUCION No. EPA-RES-00371-2024 de miércoles, 15 de mayo de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible -STDS del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, el día 16 de febrero de 2024 autorizó oficiosamente visita de inspección a la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE DE LA VEGA- SEDE SIMON BOLIVAR, en el barrio Torices, para verificar el estado de los árboles existentes dentro de su predio

Que el mismo día funcionarios adscritos a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, realizaron visita de inspección al sitio de interés los días 13 y 16 de febrero de 2024 y emitieron el Concepto Técnico No. 134 de fecha 06 de marzo de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	5	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Almendo	1	8	0.41	Podas- ramas secas -podas	10°25'59" N 75°31'55" w	
Almendo	1	9	0.41	Podas -ramas secas- podas	10°25'59" N 75°31'55" w	
Almendo	1	8	0.37	Podas ramas secas-podas	10°25'59" N 75°31'55" w	
Almendo	1	9	0.40	Seco – tala	10°25'59" N 75°31'55" w	
Roble	1	9	0.50	Poda inclinada – tala	10°25'59" N 75°31'55" w	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Los días 13 y 16 de Febrero del 2024, se realiza visita de inspección en la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE DE LA VEGA- SEDE SIMON BOLIVAR, en el barrio Torices, donde fuimos atendidos por el señor: Alexi Cassiani Simancas, a quien se le manifestó el motivo de la visita y quien acompaño a realizar el recorrido en el interior de la institución educativa, observando:

Un árbol de Roble y 1 árbol de Almendo, secos en pies inclinados, con ramas por encima de los salones de clases, pegados a las paredes, estos árboles por el peligro inminente se les realizo tala inmediata por parte del epa Cartagena.

En el mismo lugar se encuentran 3 árboles de Almendo, los cuales tienen ramas secas y desarrollo agreste, estos árboles presentan un peligro inminente para la comunidad estudiantil, por tener abundantes ramas secas y algunas por encima de los salones de clases, área de descanso de los estudiantes, lo que se deben podar Urgente.

Todos estos árboles se encuentran sembrados en propiedad privada.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa autorizar, para que se intervengan los 3 árboles de Almendo, para realizarles podas de formación y mantenimiento, control fitosanitario, eliminar presencia de planta parasita pajarito, todas las ramas secas, se les debe realizar poda de formación.

Ya que los árboles por encontrarse en una institución educativa y la cantidad de ramas secas, se convierten en un peligro inminente para la comunidad estudiantil, poniendo en riesgo la integridad de niños y docentes, por caídas de ramas secas.

Esta actividad se debe realizar por parte de la secretaria de educación y la OAGR.

RECOMENDACIONES

1.- Al realizar las podas de formación a todos los árboles, deben darles simetría, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos, coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de la secretaria de educación y la OAGR, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Las actividades ejecutadas deben ser 3 podas, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las actividades.

REGISTROS FOTOGRAFICOS Y ANEXOS

Árbol de Almendro seco

Antes

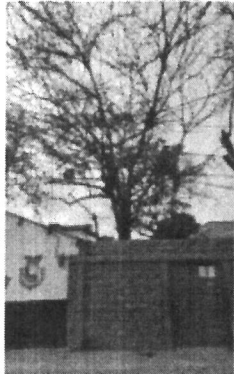


Después



Árbol de Roble seco

Antes



Después



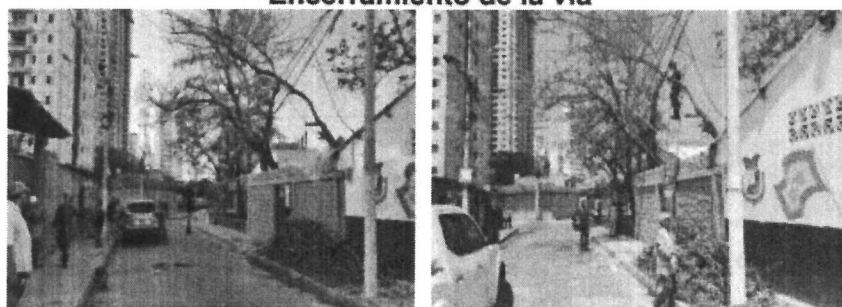
Residuos vegetales.



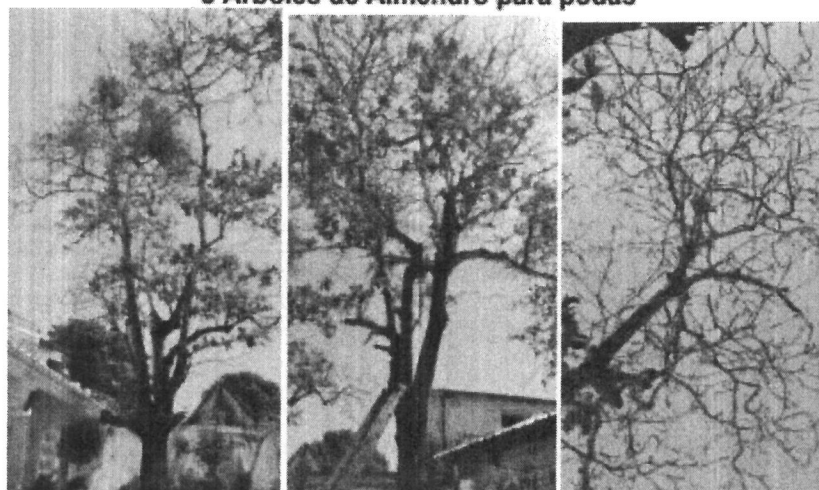
Logística funcionarios de Epa Cartagena



Encerramiento de la vía



3 Árboles de Almendro para podas



(“)

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL –EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario*

C A R T A G E N A *o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que por medio del Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la TALA DE EMERGENCIA del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a la OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD), en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD), para que conforme a sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para intervenir tres (3) árboles de almendro para realizarles poda de formación y mantenimiento, control fitosanitario, eliminar presencia de planta parásita pajarito, a todas las ramas secas, ya que por encontrarse los árboles dentro la institución educativa la ramas secas, se convierten en un peligro inminente para la comunidad estudiantil, porque ponen en riesgo la integridad de niños y docentes.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. dispone “De conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y la flora silvestre y los bosques en particular”.

Que, de conformidad con la norma citada corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015 corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 134 del 06 de marzo de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena procederá a conceder autorización y/o permiso a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA y a la OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD), para que conforme a sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para intervenir tres (3) árboles de almendro que se encuentran plantados dentro de la institución educativa para realizarles poda de formación y mantenimiento, control fitosanitario, eliminar presencia de planta parásita pajarito, a todas las ramas secas, ya que por encontrarse los árboles dentro la institución educativa la ramas secas, se convierten en un peligro inminente para la comunidad estudiantil, porque ponen en riesgo la integridad de niños y docentes, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 134 del 06 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA y a la OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD), para que conforme a sus competencias funcionales procedan a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para intervenir tres (3) árboles de almendro que se encuentran plantados dentro de la institución educativa para realizarles poda de formación y mantenimiento, control fitosanitario, eliminar presencia de planta parásita pajarito, a todas las ramas secas, ya que por encontrarse los árboles dentro la institución educativa la ramas secas, se convierten en un peligro inminente para la comunidad estudiantil, porque ponen en riesgo la integridad de niños y docentes. Lo anterior

de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Las especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLE	5	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Almendro	1	8	0.41	Podas- ramas secas -podas		10°25'59" N 75°31'55" w
Almendro	1	9	0.41	Podas -ramas secas- podas		10°25'59" N 75°31'55" w
Almendro	1	8	0.37	Podas ramas secas-podas		10°25'59" N 75°31'55" w
Almendro	1	9	0.40	Seco – tala		10°25'59" N 75°31'55" w
Roble	1	9	0.50	Poda inclinada – tala		10°25'59" N 75°31'55" w

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3) MESES** para la ejecución de la poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

5.1. El ejecutante deberá presentar al EPA CARTAGENA el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la actividad de poda e informar a esta autoridad ambiental, el día en que se realizara la poda autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de realización de la misma.

5.2. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de1993.

5.3. Al realizar las podas de formación a todos los árboles, se debe darle simetría, se recomienda que el personal que realice la intervención, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

5.4. Se recomienda realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos, para evitar ingresen patógenos que lleven a la muerte de los árboles.

5.5. Antes de realizar las podas de formación es importante y necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de los mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

5.6. El solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*.

5.7. Es obligación de los beneficiarios de esta autorización contactar a la empresa de aseo público para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de las podas de los árboles, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida

5.8. Es responsabilidad de los beneficiarios de esta autorización cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la actividad de las podas, así como del personal que emplee en dicha actividad.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita

de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, impuestas en el Concepto Técnico y con presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar con las medidas mínimas de seguridad, como quiera que son responsabilidad exclusiva del beneficiario de este permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el titular de la presente autorización responderá civilmente y penalmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 134 de 06 de marzo de 2024, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021, para lo cual se dirigirá la correspondiente notificación a los correos electrónicos: alcalde@cartagena.gov.co - aemartinez@sedcartagena.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD)**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021, para lo cual se dirigirá la correspondiente notificación a los correos electrónicos: alcalde@cartagena.gov.co - cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

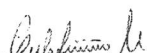
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 15 de mayo de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Mauricio Rodriguez Gomez
Director General Establecimiento Público Ambiental



Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ